

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-105

**DISPOSICIONES PARA EL FONDO DE GARANTIAS Y
JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

Superintendencia de Pensiones. Despacho del Superintendente. Al ser las catorce horas del diecinueve de noviembre del dos mil siete.

Considerando que,

1. El literal r) del artículo 38 de la Ley No.7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece las atribuciones del Superintendente en lo relativo al suministro de información de las entidades reguladas.
2. Mediante el oficio SP-2342 del 29 de octubre del 2004, la administración de los recursos del *Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago* fue trasladada a la *Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, S.A.*
3. Para efectos de la supervisión que esta Superintendencia realiza al Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, se requiere recibir la información de los Pensionados de manera remota, según los formatos, medios y plazos establecidos en el Manual de Información de los Regímenes Colectivos.

Por tanto,

El *Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago*, deberá remitir, adicionalmente a la información que brinda actualmente a SUPEN, la siguiente:

I. El archivo de datos personales, datos de pensionados, movimientos de pensionados y datos de beneficiarios, según el capítulo IV del *Manual de Información de los Regímenes Colectivos*, en los medios y formatos establecidos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo *SP-A-095 del 3 de agosto del 2007*, así como utilizar el código de entidad **E 08** y el código de fondo **98**.

Adicionalmente, el órgano de dirección deberá gestionar la solicitud de un usuario para cargar el indicado archivo y remitir, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación de este Acuerdo, un plan de implementación de la normativa atrás indicada.

II.¹ La valuación actuarial de la reserva para el pago de las pensiones en curso que se remita a la Superintendencia podrá, solamente, contener: la descripción de las reservas e inversiones, características de la población, descripción de los supuestos, balance actuarial para el escenario base y pesimista, conclusiones y recomendaciones.

¹ Adicionado mediante acuerdo [SP-A-193](#) de las catorce horas del diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete.

“Valor del mes: Credibilidad”



La evaluación actuarial será remitida a la Superintendencia de Pensiones, cada tres años, a partir de diciembre de 2017, salvo que, de acuerdo a las evaluaciones de riesgo que llegue a realizar el supervisor, se requiera de una periodicidad menor, lo cual podrá disponer el Superintendente de Pensiones mediante oficio

Rige a partir del 16 de noviembre del 2007.

|

“Valor del mes: Credibilidad”

Teléfono 243-44-46 243-44-45

Fax 243-44-44

SUPEN
supen@supen.fi.cr